



I. MUNICIPALIDAD DE TIL TIL

ORDENANZA N° : 01 / 2003

DECRETO N° : 317 / 2003

Til Til, 10 de Diciembre de 2003.-

**DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS**

VISTOS : Lo dispuesto en el Artículo 40 y demás pertinentes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; la necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios; lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 41, de fecha 09 de Diciembre de 2003, que modifica la actual Ordenanza Local; y las facultades que me confieren los artículos 12 inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i) y 65 letras c) y j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de Enero de 2.000;

DECRETO:

Dictase el siguiente texto refundido de la "**Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios**", cuyas modificaciones que la actualizan, regirán en la Comuna de Til Til, a contar del día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1. Retiro de escombros por m³:..... 0,25 U.T.M.

2. Retiro de ramas, hojas u otras provenientes de jardines, por m ³ :	0,15 U.T.M.
3. Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización Municipal desde:	0,50 U.T.M. hasta 2,00 U.T.M.
4. Reposición de árboles, según especie, hasta:	0,50 U.T.M.
5. Poda de árboles por particulares con informe técnico previo:	0,10 U.T.M.
Poda de árboles por empresas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, etc., por especie:	0,020 U.T.M.
6. Derecho de aseo por litro de excedentes Art. 23 D.L. N° 3.063:	0,001 U.T.M.
7. Tarifa única aseo anual según D.L. N° 3.063, Art. 6 y siguientes hasta:	1,00 U.T.M.
8. Derecho de aseo en feria libre, por puesto, semestral:	1,00 U.T.M.
9. Servicio de aseo de sectores residenciales rurales y otros de la Comuna, por viviendas de una superficie sobre 140 m ² , pagarán anualmente:	2,00 U.T.M.
10. Servicio de aseo a industrias de la Comuna (retiro de basuras y escombros), costo semestral:	13,08 U.T.M.
11. Retiro de pasto y escombros en condominios y parcelas de agrado que no formen parte de un condominio (camionada): .	1,00 U.T.M.
12. Retiro de basuras y escombros, a locales comerciales.....	0,50 U.T.M.
12. Desmalezar bandejonas, sitios, etc., costo por m ² :	0,124 U.T.M.
13. Borrado de grafitis y otros rayados, por m ² :	0,10 U.T.M.
14. Retiro de basura en eventos especiales (deportivos, artísticos, culturales, recreativos, etc.):	1,00 U.T.M.
15. Corte y retiro de árboles en propiedad particular (por árbol):	1,00 U.T.M.
16. Camión limpia fosas por viaje, a inmueble por localidad:	
a) Til Til.....	0,25 U.T.M.
b) Polpaico y Cerro Blanco.....	0,35 U.T.M.
c) Huertos Familiares, Sta. Matilde y Pta. Peuco.....	0,40 U.T.M.
d) Rungue, Montenegro y Caleu.....	0,40 U.T.M.
17. Camión limpia fosas por viaje a industria, locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen establecimientos que persiguen fines de lucro:	2,00 U.T.M.
18. Camión Tolva, flete en la comuna:	0,50 U.T.M.
19. Camión Aljibe, flete en la comuna:	1,00 U.T.M.
20. Retroexcavadora, arriendo por hora:	0,50 U.T.M.
21. Bus Municipal,	
a) Arriendo hasta 60 km (de distancia):	1,50 U.T.M.
b) Arriendo de 60 hasta 120 km (de distancia):	3,75 U.T.M.
22. Bus Chico,	
a) Arriendo hasta 60 km (de distancia):	1,00 U.T.M.
b) Arriendo de 60 hasta 120 km (de distancia):	3,00 U.T.M.
23. Camión Grua, fletes en la comuna:	1,00 U.T.M.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES,
TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Automóviles, station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares, por estacionamiento: | 1,00 U.T.M. |
| 2. Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento: | 1,00 U.T.M. |
| 3. Terminales de locomoción colectiva, por estacionamiento:..... | 1,00 U.T.M. |
| 4. Terminales de locomoción colectiva en establecimiento municipal: | 1,00 U.T.M. |

ARTICULO 8º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos :

- | | |
|--|-------------|
| 1. Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando proceda: | 0,25 U.T.M. |
| 2. Revisión y control de taxímetros por semestre: | 0,10 U.T.M. |

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos :

- | | |
|--|-------------|
| 1. Duplicado permiso de circulación: | 0,10 U.T.M. |
| 2. Transferencia de Permiso de Circulación: | 0,10 U.T.M. |
| 3. Inscripción de vehículos fuera de circulación: | 0,15 U.T.M. |
| 4. Permiso de Circulación, por día: | 0,05 U.T.M. |
| 5. Inscripción de remolques: | 0,50 U.T.M. |
| 6. Control de Licencia A-1, A-2, A-3, A-4, A-5: | 0,40 U.T.M. |
| 7. Control de Licencia A-1, A-2 (por dos años): | 0,30 U.T.M. |
| 8. Control de Licencia B : | 0,50 U.T.M. |
| 9. Control de Licencia C : | 0,40 U.T.M. |
| 10. Control de Licencia D: | 0,40 U.T.M. |
| 11. Adicional licencia B, C y/o D, por clase: | 0,25 U.T.M. |
| 12. Adicional licencia A-1 y/o A-2 : | 0,25 U.T.M. |
| 13. Duplicado licencia A-1 y/o A2, por clase : | 0,25 U.T.M. |
| 14. Duplicado licencia B, C y/o D, por clase: | 0,25 U.T.M. |
| 15. Registro cambio domicilio licencia : | 0,20 U.T.M. |
| 16. Certificado de cualquier naturaleza relacionado con permisos de circulación y licencias de conducir: | 0,25 U.T.M. |
| 17. Permiso de Escuelas conductores para prácticas por vehículo, trimestral: | 2,00 U.T.M. |
| 18. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio valor señal, anual : | 1,50 U.T.M. |
| 19. Libro preparación de examen de obtención de licencias de conducir : | 0,75 U.T.M. |

20. Control anual médico, todo tipo de licencias:	0,25 U.T.M.
21. Fotografías :	0,095 U.T.M.
22. Servicio de Grúa: Valor por kilómetro de transporte o fracción de él, calculado desde la base de estacionamiento de la grúa hasta el lugar del deposito del objeto transportado:	0,02 U.T.M.
23. Guías de libre tránsito:	0,05 U.T.M.
24. Registro de marcas de animales :	0,10 U.T.M.
25. Permiso de traslado por día (revisión técnica, etc.):	0,051 U.T.M.
26. inspección ocular:	0,10 U.T.M.

ARTICULO 10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

1. Motos, motonetas y bicicletas:	1,00 U.T.M.
2. Automóviles y furgones utilitarios:	2,00 U.T.M.
3. Vehículos a tracción humana o animal, sin animal:	1,00 U.T.M.
4. Vehículo a tracción animal, con animal:	3,00 U.T.M.
5. Camiones, camionetas de cargas, buses y taxibuses:	2,50 U.T.M.
6. Otros no clasificados:	2,50 U.T.M.

2626710

25.993

24.553-

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos, por día:	0,50 U.T.M.
2. Funcionamiento de parques de entretenimientos por día:	
2.1 Sólo taca - taca, flippers y/o juegos de videos:	0,05 U.T.M.
2.2 Taca-taca, carruseles, ruedas, flippers y/o juegos de videos:	0,15 U.T.M.
2.3 Taca-taca, carruseles, ruedas y/o loterías, flippers y/o juegos de videos	0,25 U.T.M.
3. Bailes o bingos, sin bebidas alcohólicas por día:	2,00 U.T.M.
4. Puestos en ferias libres, semestral:	1,00 U.T.M.
5. Puesto en feria del juguete o de artesanías por día:	0,15 U.T.M.
6. Ferias ocasionales, en circunstancias especiales, tales como : Festividades Patrias, religiosas y comunales (Cuasimodo, 1º de Noviembre, etc.) por día de funcionamiento, según los siguientes tramos:	
Tramo A:	1,50 U.T.M.
Tramo B:	1,00 U.T.M.
Tramo C:	0,50 U.T.M.

7. Fondas y ramadas, autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al artículo 159, ley 17.105, por día de funcionamiento:	2,00 U.T.M.
8. Stand y quioscos que se instalen para períodos de Fiestas Patrias junto a fondas y ramadas por días:	0,25 U.T.M.
9. Derechos de certificados e informes varios :	
9.1 Cambio de actividades, primaria, secundaria o terciaria, para ambulantes y feriantes	0,10 U.T.M.
9.2 Cambio de actividades primaria, secundaria o terciaria y ampliaciones de giro para comercio establecido:	0,25 U.T.M.
9.3 Certificado o constancia por particulares	0,10 U.T.M.
9.4 Certificado de anulación de patentes (al día):	0,10 U.T.M.
9.5 Fotocopia de permisos, patentes, balances y certificados de capital:	0,02 U.T.M.
10. Por funcionamiento de quioscos o stands para venta de seguros en bien de uso público, o propiedad municipal (Sólo por funcionamiento) por día:	0,25 U.T.M.
11. Venta de frutas y verduras de temporada por mes o fracción:	0,40 U.T.M.

Nota : En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa legal correspondiente.

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan :

1. Quioscos adheridos al suelo, dentro del radio urbano, semestre por m ² :	0,50 U.T.M.
2. Quioscos adheridos al suelo, en sectores no comprendidos en el número anterior, semestre por m ² :	0,25 U.T.M.
3. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m ² o fracción, mensual:	0,50 U.T.M.
4. Mesas y otras para atención de público, anexos a establecimientos comerciales tales como : fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por m ² ocupado :	0,20 U.T.M.
5. Postes sustentadores, etc., sin perjuicio de derechos que corresponda por propaganda, anual por cada unidad:	3,00 U.T.M.

- 6. Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por m² o fracción : 0,25 U.T.M.
- 7. Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por m² o fracción ocupado, mensual: 0,50 U.T.M.

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

- 1. Ocupación del espacio aéreo por m² o fracción construido, anual. No se aplica a los volantes corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente :..... 0,40 U.T.M.
- + 2. Ocupación del espacio terrestre en bien nacional de uso público, por m², anual :..... 1,00 U.T.M.
- 3. Ocupación de subsuelo, por metro cuadrado o fracción construido, anual: 0,30 U.T.M.

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 U.T.M.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

**TÍTULO VII
DERECHOS DE PROPAGANDA**

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

- 1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por m² o fracción semestral: 0,50 U.T.M. *32-594845-507,821 x65 m²*
- 2. Letreros, carteles o avisos luminosos, por m² o fracción ocupada, semestral: 0,50 U.T.M.

3. Propaganda en papeleros y cualquier otro elemento de servicio público, instalados gratuitamente por particulares, anual por unidad:	0,15 U.T.M.
4. Hombre publicidad, semanal:	0,10 U.T.M.
5. Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes o fracción:	0,25 U.T.M.
6. Propaganda móvil por m ² o fracción, semestral:	0,50 U.T.M.
7. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día: .	<u>0,25 U.T.M.</u>
8. Propagandas especiales no señaladas semestrales o fracción:	3,00 U.T.M.
9. Propaganda de globos, muñecos inflables o figuras por m ² :	0,75 U.T.M.

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

1. Ambulante en la vía pública y a domicilio:	0,50 U.T.M.
a) Ambulante esporádico, valor día:	0,068 UTM
b) Ambulante establecido, mensual:	0,25 U.T.M.
2. Promotores con ventas ocasionales a domicilio:	0,50 U.T.M.
3. Camiones repartidores y venta de gas licuado y otros similares:	1,50 U.T.M.

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

1. Subdivisiones y fusiones (del avalúo fiscal del terreno):.....	2%
2. Loteos (del avalúo fiscal del terreno):.....	2%

3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias por MT.2 según tabla MINVU :..... 1%
4. Obras nuevas y ampliaciones por m² según tabla MINVU hasta 140 m², 1,5% del presupuesto oficial y 1,6 % del presupuesto oficial sobre los 140 m²
5. Reconstrucción por MT.2 según tabla MINVU :..... 1%
6. Modificaciones de proyecto por MT.2 según tabla MINVU:..... 1%
7. Demoliciones por MT.2 según tabla MINVU :..... 1%
8. Aprobación de planos para ventas por pisos :..... 2

cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.

9. Certificado único de informes previos (incluye: expropiación, línea, número, uso de suelo, restricciones, condiciones de edificación y de límite urbano): 1
cuota de ahorro para vivienda.
- Para terrenos de hasta 200 m² y/o subsidio: 0,1 U.T.M.
- Para terrenos sobre 200 m² y hasta 1.000 m² 0,2 U.T.M.
- Para terrenos sobre 1.000 m² y hasta 2.500 m² 0,3 U.T.M.
- Para terrenos sobre 2.500 m² y hasta 4.000 m²..... 0,4 U.T.M.
- Para terrenos sobre 4.000 m² 0,5 U.T.M.

- Cada copia adicional de un mismo certificado tendrá un valor de \$ 1.000.-
- Por solicitudes superiores a 10 certificados se realizará una rebaja de 0,05 U.T.M. por cada certificado que exceda dicha cantidad.
- Costo adicional opcional por plano anexo a certificado: 0,2 U.T.M.
- Costo adicional opcional por articulado legal anexo a certificado:.. 0,2 U.T.M.

10. Certificado de deslinde en conformidad al plano de loteo aprobado :

- Para terreno de hasta 100 m²: 0,2 U.T.M.
- Para terreno de sobre 100 m² y hasta 500 m²: 0,3 U.T.M.
- Para terreno de sobre 500 m² y hasta 1.000 m²: 0,4 U.T.M.
- Para terreno de sobre 1.000 m² y hasta 5.000 m²: 0,5 U.T.M.
- Para terreno de sobre 5.000 m²: 0,7 U.T.M.

11. Obras nuevas y ampliaciones que superen los 140 m², por m² de exceso: 1,6 % del presupuesto oficial

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida a la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto. En los edificios de altura, la totalidad de un piso que se repita:

Número de Unidad	Disminución de Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- | | |
|---|---|
| 1. Estudio anteproyecto loteo :..... | 1 %
del avalúo fiscal vigente. |
| 2. Estudio anteproyecto de edificación :..... | 0,5 % a 1 %
de la tasación fiscal, según
presupuesto oficial Minvu. |
| 3. Aprobación de conjuntos armónicos: | 0,75 U.T.M.
por hectárea. |

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por m² diario ocupado.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para los faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

- | | |
|--|-------------|
| a. Los primeros 60 días: | 0,06 U.T.M. |
| b. Superior y por exceso de 60 días: | 0,20 U.T.M. |

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO XI DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan :

- | | |
|--|-------------|
| 1. Desinfección : | |
| 1.1. Inmueble básico de hasta 53 m ² : | 0,10 U.T.M. |
| 1.2. Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 m ² : | 0,20 U.T.M. |
| 1.3. Inmuebles de una superficie superior a 120 m ² : | 0,50 U.T.M. |

1.4 Condominios en general, parcelas de agrados, por inmueble: .	0,80 U.T.M.
1.5 Locales comerciales, restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro:	1,00 U.T.M.
2. Desratización :	
2.1. Inmueble básico de hasta 53 m ² :	0,10 U.T.M.
2.2. Inmuebles que excedan la superficie anterior y hasta 120 m ² :	0,20 U.T.M.
2.3. Inmuebles de una superficie superior a 120 m ² :	0,50 U.T.M.
2.4. Condominios en general, por inmueble:	0,80 U.T.M.
2.5. Locales Comerciales, Restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro:	1,00 U.T.M.
3. Vacuna canina antirrábica c/u :.....	0,080 U.T.M.
4. Aplicación garrapaticida chico c/u :.....	0,050 U.T.M.
5. Aplicación garrapaticida grande c/u :.....	0,080 U.T.M.
6. Eliminación de animales c/u :.....	0,080 U.T.M.
7. Centro de esterilización canina:	
7.1. Esterilización hembra y macho:	0,18 U.T.M.
8. Centro de atención primaria:	
8.1. Consulta:	0,035 U.T.M.
8.2. Tratamiento intramuscular cada uno:	0,035 U.T.M.
8.3. Sueroterapia c/d sección:	0,070 U.T.M.
8.4. Sutura simple:	0,18 U.T.M.
8.5. Sutura mediana desde:	0,18 a 0,36 U.T.M.
8.6. Sutura compleja desde:	0,36 a 0,533 U.T.M.
9. Vacunas:	
9.1. Parvovirus/Coronavirus:	0,070 U.T.M.
9.2. Octuple:	0,070 U.T.M.
9.3. Triple felina:	0,070 U.T.M.
10. Antiparasitarios según presentación:	
10.1. Gotas dosis:	0,017 U.T.M.
10.2. Tabletas c/u:	0,035 U.T.M.
11. Drenaje:	
11.1. Simple:	0,106 U.T.M.
11.2. Con anestesia:	0,18 U.T.M.
12. Baño sanitario por cada ejemplar:	0,070 U.T.M.
13. Exentos de pago, establecimientos públicos u corporaciones privadas sin fines de lucro.	
14. Todas las exenciones en general deberán ser consultadas y decretadas por el Alcalde previo informe social respectivo, salvo los servicios ofrecidos en los números 7° al 12°, donde se deberá seguir el mismo procedimiento pero las exenciones no podrán ser inferiores al 50 % de su valor total.	

**TÍTULO XII
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

1. Abastecimiento de agua potable para estanques, por viaje: 1,50 U.T.M.

**TÍTULO XIII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

1. Ocupación de bienes nacionales de uso público
- 1.a. Por concepto de banco arenoso en los ríos de la Comuna, por metro cuadrado, anual: 0,05 U.T.M.
- 1.b. Por concepto de ocupación de islas de sedimentación de ríos o esteros de la Comuna, por metro cuadrado, anual: 0,01 U.T.M.
2. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por metro cúbico extraído, anual: 0,07 U.T.M.
3. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico extraído, anual: 0,015 U.T.M.
4. Permiso para extracción artesanal o calicheras por semestre desde bienes nacionales de uso público: 0,50 U.T.M.
5. Por concepto de uso de bien nacional de uso público, en razón de traslado terrestre de áridos: 0,025 U.T.M.

**TÍTULO XIV
DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS
DEPORTIVOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales.

A. Gimnasio Municipal : Inmueble techado con capacidad para 2.000 personas, duchas y baños públicos.

1. Uso particular para deportes: 0,50 U.T.M.
2. Uso Particular para Bailes o eventos, costo hasta: 6,00 U.T.M.

3. Asociaciones de Empleados Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones, sin fines de lucro.

Se efectuarán convenios especiales con la organización, sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes por uso del recinto.

B. Estadio Municipal: Cancha empastada con pista de atletismo, camarines, duchas y baños públicos.

1. Uso Particulares

- Eventos deportivos durante el día: 0,50 U.T.M.
- Eventos deportivos durante la noche: 1,00 U.T.M

2. Asociación de Funcionarios Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones.

Se efectuarán convenios especiales sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes por uso del recinto.

3. Establecimientos Educativos.

No cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que involucran el cobro de entradas, en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.

C. Cancha de Tenis: Cancha de Arcilla, con graderías.

- Público en general, arriendo por hora: 0,034 U.T.M.
- Funcionarios Municipales, arriendo por hora: 0,017 U.T.M.

D. Refugio Municipal

- Arriendo diario de 1 a 15 personas: 0,50 U.T.M.
- Arriendo diario de 16 a 30 personas: 1,00 U.T.M.
- Arriendo diario de 31 a 45 personas: 1,50 U.T.M.
- Arriendo diario de 46 a 60 personas: 2,00 U.T.M.
- Arriendo diario de 61 a más personas: 4,00 U.T.M.

OBSERVACIONES

Para el uso del gimnasio en bingos, shows artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Til Til para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto. En el caso de establecimientos educativos se requerirá un documento de responsabilidad otorgado por su Director.

TÍTULO XV DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 29°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Certificado de cualquier naturaleza no especificados en la Ordenanza:	0,10 U.T.M.
2. Copia autorizada del plano regulador comunal:	1,00 U.T.M.
3. Copia autorizada de planos municipales, valor de la copia:	0,20 U.T.M.
4. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes, desde:	0,30 U.T.M.
5. Construcción de ramadas en recintos privados para venta de frutas de temporada, según tabla MINVU :.....	1% (H - 5)
6. Copia autorizada de levantamiento aerofotogramétrico:	0,30 U.T.M.
7. Copia plano límite urbano :.....	0,3 U.T.M.
8. Copia levantamiento aerofotogramétrico digitalizado de ocho láminas:	
Lámina 1.....	2,06 U.T.M.
Lámina 2.....	7,5 U.T.M.
Lámina 3	7,08 U.T.M.
Lámina 4	4,9 U.T.M.
Lámina 5	4,9 U.T.M.
Lámina 6	8,2 U.T.M.
Lámina 7	2,05 U.T.M.
Lámina 8	6,4 U.T.M.
9. Copia autorizada de las ordenanzas municipales, acuerdos, Resoluciones y decretos municipales, por hoja:	0,005 U.T.M.

TÍTULO XVI DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 30°: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 31°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 32°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.

Anótese, comuníquese al Sr. Intendente Regional, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcribese a las Unidades Municipales que corresponda y archívese.



MAURICIO BASCOUR PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DEMETRIO PROTOPSALTIS PALMA
ALCALDE (S)

DPP/MBP/mbp.-

Distribución :

- ✓ Intendencia Región Metropolitana
- ✓ Gobernación Provincial
- ✓ Alcaldía
- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ SECPLAC
- ✓ Asesoría Jurídica
- ✓ Dirección de Obras Municipales
- ✓ Dirección del Tránsito
- ✓ Finanzas
- ✓ DIDECO
- ✓ Departamento de Inspección y Patentes
- ✓ Oficina de Partes (2).